

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-INSEPS-2021-0098

Daysi Mercedes Guerrero Cangui
**INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA (E)**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el artículo 311 de la Carta Fundamental, dispone: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”*;
- Que,** el numeral 7 del artículo 62, en concordancia con el artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, como una de las funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten (...)”*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 163 del Código Orgánico ut supra señala: *“El sector financiero popular y solidario está compuesto por: 4. De servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranzas, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el ámbito de su competencia.”*;

- Que,** el numeral 1 del artículo 433 del Código ibídem determina que son servicios auxiliares de las actividades financieras, los de software bancario;
- Que,** el artículo 436 del Código ya referido prescribe: *“Las compañías, para prestar los servicios auxiliares a las entidades del sistema financiero nacional, deberán calificarse previamente ante el organismo de control correspondiente, la que como parte de la calificación podrá disponer la reforma del estatuto social y el incremento del capital, con el propósito de asegurar su solvencia”*;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en lo pertinente, indica: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley (...)”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 325 de la Subsección I “De la Inversión de las Entidades Financieras Populares y Solidarias en el Capital de las Compañías de Servicios Auxiliares y de la Constitución de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria para la Prestación de Servicios Auxiliares”, Sección XIX “Norma general que regula la definición, calificación y acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario”, Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone: *“Los servicios auxiliares serán prestados por personas jurídicas no financieras constituidas ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como sociedades anónimas o compañías limitadas, cuya vida jurídica se regirá por la Ley de Compañías. El objeto social estará claramente determinado”*;
- Que,** el artículo 327 de la Subsección II “De la calificación y prohibiciones de inversión”, de la Codificación ut supra, determina: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de manera previa a la prestación de los servicios, calificará a las organizaciones de la economía popular y solidaria y a las compañías de servicios auxiliares que vayan a prestar sus servicios a las entidades financieras populares*

y solidarias, que cumplan con los requisitos que mediante norma de control establezca dicha Superintendencia (...)”;

- Que,** el artículo 330 de la Subsección III “De los servicios a cargo de las compañías y de las organizaciones de la economía popular y solidaria de servicios auxiliares”, de la Codificación ibídem, señala: *“De software financiero y computación: Este servicio auxiliar corresponde a la administración de aplicaciones o plataformas tecnológicas que soportan las operaciones financieras determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la normativa vigente.”*;
- Que,** los artículos 1 y 2 de la *“Norma de control para la calificación y supervisión de las compañías y organizaciones de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario”*, expedida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-ISF-IGJ-2018-0105 de 06 de abril de 2018, establecen los requisitos tendientes a obtener la calificación para prestar servicios auxiliares; y, las disposiciones que el organismo de control puede emitir con la calificación;
- Que,** oficio s/n de 06 de abril de 2021, ingresado a este organismo de control con trámite Nro. SEPS-CZ3-2021-001-024423 de 07 de abril de 2021, la señora Evelyn Dayana Camacho Cárdenas, en su calidad de Gerente General de la compañía ZIMA-IT C.A., solicita: *“(...) calificar a la compañía que legalmente represento para brindar a las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, servicios auxiliares de SOFTWARE BANCARIO. (...)”*;
- Que,** mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2021-0359 de 08 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites remite a esta Intendencia Nacional, el Informe Técnico Legal Nro. SEPS-INSEPS-DNGRT-2021-0048 de 08 de abril de 2021; en el cual se emite pronunciamiento favorable para la calificación de la compañía ZIMA-IT C.A., como compañía de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario, para prestar el servicio auxiliar de software bancario;
- Que,** letras i) y p) del numeral 1.2.2.1.1., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037 de 21 de octubre de 2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 147 de 02 de diciembre de 2019, establecen como atribución y responsabilidad del Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria, las de: *“(...) i) Calificar*

a las organizaciones de servicios auxiliares de las entidades del sector financiero de la economía popular y solidaria; (...) p) Suscribir las resoluciones relacionadas a los servicios institucionales prestados, dentro del ámbito de su competencia; (...)”

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0319 de 09 de marzo de 2021, se nombró a Daysi Mercedes Guerrero Cangui, Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria (E); y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la compañía ZIMA-IT C.A., como compañía de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario, para prestar el servicio auxiliar de software bancario.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la compañía ZIMA-IT C.A., el cumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, de este organismo de control.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la compañía ZIMA-IT C.A., que incluya en el respectivo contrato a suscribir con la entidad contratante, la especificación concreta de los servicios técnicos y operativos que se obliga a proporcionar.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la compañía ZIMA-IT C.A., inscriba la presente resolución ante el Registrador Mercantil del cantón Quito.

ARTÍCULO 5.- Disponer a la compañía ZIMA-IT C.A. publique por una sola vez, en un periódico de circulación nacional, el texto íntegro de la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- Disponer a la compañía ZIMA-IT C.A., exhiba en un lugar público y visible de la oficina matriz, la presente resolución de calificación conferida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 7.- Disponer a la Dirección Nacional de Gestión de Servicios, actualizar el listado de *“COMPAÑÍAS Y ORGANIZACIONES DE SERVICIOS AUXILIARES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO CALIFICADAS”*, incluyendo a la

compañía ZIMA-IT C.A., de conformidad a la presente resolución; así como, su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de abril de 2021.

Daysi Mercedes Guerrero Cangui
**INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA (E)**